



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 477 /MM

Miraflores, 22 Dic. 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Asimismo, en el numeral 3.1 del artículo 79 de dicha norma, se ha establecido como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la aprobación del plan urbano con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza N° 1862 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de dicha ordenanza, la planificación del desarrollo urbano-territorial es un proceso permanente, constituido por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos orientados a organizar el territorio y la ciudad, así como las actividades económicas y los usos del suelo, correspondiendo a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano-territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano;

Que, en el literal c) del artículo 5 de la ordenanza en mención, se precisa que le corresponde al Concejo Metropolitano de Lima, de acuerdo con las atribuciones en materia de planificación territorial de desarrollo, ratificar los Planes de Desarrollo Urbano Distritales. Por lo que es oportuno tener presente que, según los artículos 26 y 30 de la mencionada ordenanza, el Plan Urbano Distrital (PUD) es un instrumento técnico y de gestión local, mediante el cual se promueven y desarrollan acciones de tratamiento y de regulación urbana local con sujeción a las disposiciones del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano y la normativa respectiva, cuya formulación y aprobación corresponde a la municipalidad distrital; y que una vez formulado, la aprobación del PUD debe desarrollarse en cuarenta y cinco (45) días calendario, observando el procedimiento correspondiente, entre el cual se encuentra la aprobación del PUD, mediante ordenanza, por parte del Concejo Municipal Distrital y su posterior remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, entre otras precisiones detalladas en el procedimiento aplicable;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, por otra parte corresponde precisar que, con fecha 06 de julio de 2015 se convocó al Proceso de Selección, mediante Adjudicación Directa Pública N° 003-2015-CE/MM - Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del Plan Urbano Distrital de Miraflores para el período 2016 - 2026"; habiéndose celebrado el Contrato N° 066-2015, dándose inicio al servicio de consultoría para la Elaboración del Plan Urbano Distrital de Miraflores para el período 2016-2026. De igual modo, con Resolución de Alcaldía N° 417-2015-A/MM, de fecha 17 de julio de 2015, se creó el Comité Técnico de Trabajo del Plan Urbano Distrital de la Municipalidad de Miraflores, cuya función primordial es proporcionar la información de base referida a la situación del distrito y/o municipalidad, así como sugerir lineamientos técnicos para las propuestas a ser incluidas en el PUD y validar, en su oportunidad, la propuesta final de dicho instrumento de gestión;

Que, al respecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Informe N° 016-216-GDUMA/MM de fecha 06 de diciembre de 2016, detalla el cumplimiento de las diferentes acciones de coordinación, reunión y trabajos de campo efectuados para recopilar información y gestionar el Diagnóstico del PUD 2016-2026, en observancia de los parámetros legales aplicables, habiéndose sostenido incluso una reunión de coordinación con el Instituto Metropolitano de Planificación para exponer los avances y propuesta contenidos en el PUD, así como diversos talleres participativos para promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en cada fase del proceso correspondiente; asimismo, cumplió con exhibir el Plan Urbano Distrital de Miraflores 2016-2026 en el portal institucional de la entidad, además de poner a disposición de los vecinos del distrito los lineamientos básicos contenidos en el referido Plan; sustentándose así que en cumplimiento de los objetivos trazados concordante con el Plan de Desarrollo Local Concertado y en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme con lo establecido en la Ordenanza N° 1862, se ha impulsado la elaboración del Plan Urbano Distrital de Miraflores 2016 - 2026, el mismo que debe ser aprobado, mediante ordenanza, por parte del Concejo Municipal y su posterior remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación;

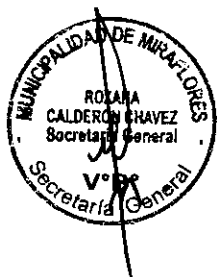
Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°227-2016-GAJ/MM de fecha 07 de diciembre de 2016, que corresponde continuar con el trámite regular de aprobación del Plan Urbano Distrital de Miraflores 2016 - 2026, mediante ordenanza, de acuerdo con la respectiva propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 1862;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN URBANO DISTRITAL DE MIRAFLORES 2016 - 2026

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Urbano Distrital de Miraflores 2016 - 2026, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza, de conformidad con la propuesta elaborada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 1862 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo observar el procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ordenanza N° 1862, a efectos de gestionar la ratificación del Plan Urbano Distrital de Miraflores 2016 - 2026, aprobado en virtud del Artículo Primero, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

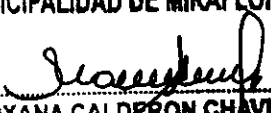
Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Jorge Muñoz Wells
Alcalde